

tivo se continúe hasta su resolución conforme a derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Juan de los Ríos.—Antonio Esteva.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Modacar, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Modacar, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Modacar, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, confirmatoria en alzada de la Resolución de la Dirección General de Promoción Social de ocho de mayo del mismo año, que denegó a la recurrente el pago de la cantidad de dos millones trescientas veinte mil setecientas cuarenta y dos pesetas con noventa y dos céntimos en concepto de compensación por diferencias del precio de hierro utilizado en las obras de construcción de la Universidad Laboral de Sevilla, de las que fué contratista; anulando y dejando sin efecto el acto administrativo reclamado por contrario al ordenamiento jurídico y declarando el derecho de la Empresa actora a que le sea abonada dicha cantidad por el indicado concepto; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias, José María Cordero.—José Fernández.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de junio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cabezas de Alambre (Ávila).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de marzo de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cabezas de Alambre (Ávila).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cabezas de Alambre (Ávila). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cabezas de Alambre (Ávila), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 25 de marzo de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de septiembre de 1966; terminación de las obras, 1 de enero de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de septiembre de 1966 terminación de las obras, 1 de enero de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos y arroyos en Santervás de Campo (Valladolid)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 de mayo de 1966 para las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos y arroyos en Santervás de Campo (Valladolid)», cuyo presupuesto de contrata asciende a seis millones noventa y cinco mil doscientas dieciocho pesetas con treinta y tres céntimos (6.095.218,33 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don José Luis Peña Riol en la cantidad de cuatro millones novecientos ochenta y dos mil pesetas (4.982.000 pesetas), con una baja que representa el 18,26380 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 11 de julio de 1966.—El Director.—4.242-A.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 22 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación interpuesto por la Administración General del Estado sobre justiprecio de las fincas números 23 y 24, piezas números 9 y 10 del expediente de expropiación para ampliación del Aeropuerto de Málaga, ambas propiedad de don Bautista Bueno Jimena, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos declarar y declaramos su confirmación; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire